



Ordenanza.235-CS-UNPA. Modificación Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Programas y Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación

Río Gallegos, 11 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 04910-R-04; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita las Normas y Procedimientos para la Administración de Programas y Proyectos de Investigación la UNPA;

Que mediante Ordenanza 139-CS-UNPA se aprobó el texto ordenando del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Programas y Proyectos de Investigación;

Que el Consejo Superior por Resolución N° 176/19-CS-UNPA encomendó la revisión del Art. 16° de dicha Ordenanza;

Que la citada Resolución establece la intervención de los Consejos Directivos de los institutos y a la Comisión de Ciencia y Tecnología para la revisión del artículo indicado precedentemente;

Que las Secretarías de Investigación y Postgrado de todas las unidades académicas desarrollaron un proceso de consulta a los diferentes Institutos en relación a la normativa citada;

Que la Comisión de Ciencia y Tecnología recuperó todos los aportes, a través del acta del 11 de noviembre del presente año;

Que la Comisión de CyT realizó una revisión general de la ordenanza, por lo que se propone de igual manera la modificación de los Art. 15°, 24°, 25° y 27°;

Que en consecuencia del proceso se propone modificar los artículos 15°, 16°, 24°, 25° y 27° de la Ordenanza 139-CS-UNPA, según obra en acta de la Comisión de Ciencia y Tecnología;

Que en virtud del análisis realizado, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, eleva mediante Nota N° 0537/20-SECYT para consideración del cuerpo, la propuesta elaborada en el seno de la Comisión de CyT, que obra en los antecedentes adjuntos;

Que asimismo se solicita consolidar en un texto ordenado lo normado en el marco del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Programas y Proyectos de Investigación de la UNPA;

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones realiza la revisión de la propuesta y eleva la misma al Consejo Superior para su tratamiento;

Que puesto a consideración y sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad modificar el Anexo de la Ordenanza 139-CS-UNPA y aprobar el texto ordenado;

Que debe emitirse el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR los Artículos 15°, 16°, 24°, 25° y 27° del Anexo de la Ordenanza 139-CS-UNPA, los que quedarán redactados:

ARTÍCULO 15º: El/La Director/a de un P.I (CyT o I+D) deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor/a ordinario titular, asociado o adjunto de la UNPA, con título de maestría o doctorado y con antecedentes en la dirección o codirección de Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país o en el extranjero, con constancia de informe final aprobado.
- b) Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente con lugar de trabajo en la UNPA. Dicha equivalencia se resolverá en el ámbito de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

c) Estar confirmado en las categorías I, II o III del Programa de Incentivos. Los directores externos a la UNPA deberán ser categoría I o II.

d) En caso de presentarse un director externo al sistema científico nacional, la SCyT-UNPA convocará a una comisión ad-hoc a efectos de analizar los antecedentes y reconocer, si corresponde, la dirección del PI. La asignación de una categoría equivalente resultará aplicable sólo a los fines del proyecto de investigación por el cual postula.

ARTÍCULO 16°: Los P.I (CyT o I+D) que tengan Directores Externos, deberán designar un Codirector local, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser docente ordinario o interino (con excepción de interino a término) de la UNPA, estar confirmado al menos en la categoría IV del Programa de Incentivos o sistema equivalente, y acreditar cuatro (4) años de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país o en el extranjero, con constancia de informe final aprobado.

b) Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente, con lugar físico de trabajo en la UNPA. Dicha equivalencia se resolverá en el ámbito de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

c) Ser docente investigador ordinario o interino (con excepción de interino a término) de la UNPA, poseer título de postgrado (maestría - doctorado) y revistar la categoría V en el programa de incentivos o similar categoría, y acreditar cuatro (4) años de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país o en el extranjero, con constancia de informe final aprobado.

ARTÍCULO 24°: Los Proyectos y Programas de Investigación contarán con integrantes encuadrados en alguna de las siguientes categorías:

1. Integrantes UNPA:

a. Director/a

b. Co-director/a

c. docentes-investigadores

d. Personal de CONICET de Unidades Ejecutoras/CIT's bajo dependencia de la UNPA: Investigadores/as y los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo.

e. Integrantes alumnos/as pregrado/ grado/ postgrado de carreras de la UNPA.

f. Becarios grado- postgrado – posdoctorales de la UNPA y/o en convenio con otros organismos de ciencia y tecnología (CONICET u otros).

g. Graduados pregrado/ grado/ postgrado de carreras de UNPA

h. No docentes de la UNPA

2. Integrantes Externos

3. Asesor/a Científico/a podrá ser UNPA o externo/a.

ARTÍCULO 25°: Los integrantes alumnos deberán contar con un plan de formación donde se especificarán las actividades que realizarán en el marco del proyecto. El mismo contará con un director que se hará responsable del cumplimiento de dicho plan, en el que deben obrar resultados académicos comprobables. Podrá ser director del plan de formación del alumno un integrante del PI que cumpla con los requisitos exigidos para el director o co-director de beca de investigación para alumnos avanzados de la UNPA.

ARTÍCULO 27°. La solicitud del financiamiento UNPA, deberá cumplir las siguientes condiciones para los PI CyT e IyD:

a. Como mínimo el sesenta por ciento (60%) de los Integrantes de una Actividad de Investigación deben pertenecer a la UNPA, de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 24

b. Al menos 3 (tres) integrantes del Proyecto deben ser docentes-investigadores (interino u ordinario) de la UNPA (con excepción de interino a término)



Universidad Nacional de la Patagonia Austral

"2020 - Año del 30 Aniversario de la UNPA"
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Año: XXV Boletín Oficial Nro: 001

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Texto ordenado del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Programas y Proyectos de Investigación de la UNPA, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaría Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

INDICE GENERAL

PARTE I - MARCO CONCEPTUAL

1. INVESTIGACION EN UNPA
2. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
3. LINEAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN NUEVOS, EN FORMACIÓN Y CONSOLIDADOS

PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

PARTE III - ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

- CAPITULO 1 - De las Características y Formulación de Proyectos y Programas
- CAPITULO 2 - De la Dirección y Codirección de Actividades de Investigación
- CAPÍTULO 3 - De la Evaluación de Proyectos
- CAPÍTULO 4 - De la Integración de Grupos y Pertenencia en Proyectos y Programas
- CAPITULO 5 - De las Altas y Bajas de los integrantes.
- CAPITULO 6 - De la duración, prórroga y reprogramación de proyectos
- CAPITULO 7 - Del Seguimiento de Proyectos

PARTE IV - SOLICITUD, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE SUBSIDIOS DE INVESTIGACIÓN

- CAPÍTULO 1 - Del Financiamiento de Proyectos CyT y TP.
- CAPITULO 2 - De la rendición de subsidios de investigación
- CAPITULO 3 - De las Publicaciones

PARTE V

- V-A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- V-B PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE INNOVACION Y DESARROLLO
- V-C PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE POSTGRADO

PARTE VI - OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

A los efectos de agilizar la lectura se han utilizado las siguientes siglas:

SCyT: Secretaria de Ciencia y Tecnología

SlyP: Secretaria de Investigación y Postgrado

P.I : Proyecto de Investigación

PR.I: Programa de investigación

CyT: Proyectos de investigación de Ciencia y Tecnología

I+D: Proyectos de Investigación de Innovación y Desarrollo

TP: Proyectos de investigación de Tesis de Postgrado

PARTE I - MARCO CONCEPTUAL

1. INVESTIGACIÓN EN UNPA - CONSIDERACIONES INICIALES

En un intento de buscar criterios comunes con las prácticas investigativas llevadas adelante a nivel nacional e internacional, se ha intentado aquí reunir algunas definiciones basadas en el Manual de Frascati sobre el tema Investigación. La redacción inicial de este manual proviene de una reunión organizada por los países desarrollados (OECD) del grupo NESTI (*National Experts on Science and Technology Indicators*) llevada a cabo en la Villa Falcioni en Frascati, Italia, en Junio de 1963, y se lo conoció oficialmente como *The Proposed Standard Practice for Surveys of Research and Experimental Development* ("Prácticas Recomendadas para Relevamientos en la Temática de Investigación y Desarrollo Experimental"). Este documento ha sido revisado varias veces y la sexta edición de 2002 (282 páginas, disponible en PDF en www.fecyt.es) pretende incluir algunos temas relacionados con la globalización en el tema de I+D (Investigación y Desarrollo). A pesar de estar concebido desde la óptica de los centros más desarrollados, el Manual Frascati tuvo una importancia enorme para comprender el rol económico de la ciencia y la tecnología, y muchas definiciones publicadas en este documento han sido aceptadas internacionalmente, y utilizadas como lenguaje común para discusión de políticas de I+D. Asimismo, desde el grupo NESTI se han originado una familia de Manuales relacionados con innovación (Oslo), recursos humanos (Canberra), patentes y balanzas de pagos. En Agosto de 2004 se ha concluido una última revisión del llamado Manual de Bogotá, con definiciones similares bajo el patrocinio de la Red Iberoamericana de Ciencia y Tecnología.

1.1 Investigación científica y desarrollo tecnológico experimental (I+D): comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.

El término I+D engloba tres actividades:

- o *investigación básica*
- o *investigación aplicada*
- o *desarrollo experimental*

La investigación *básica* consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

La investigación *aplicada* consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

El desarrollo experimental consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a:

- el desarrollo de tecnologías adaptativas o sustitutivas aplicadas a necesidades locales o regionales (necesidades productivas, de servicios o sociales, incluyendo el equipamiento respectivo)
- la producción innovadora de materiales, productos o dispositivos, o
- la puesta en marcha de procesos, sistemas y servicios innovadores, o
- la mejora de los ya existentes.

Nota: En el caso de países de desarrollo intermedio tales como Argentina o Brasil, el concepto de desarrollo de tecnologías adaptativas o sustitutivas aplicadas a necesidades locales o regionales (necesidades productivas, de servicios o sociales, incluyendo el equipamiento respectivo) es compatible con la visión internacional de lo que debe considerarse I+D.

1.2 Límites de la I+D - Criterios básicos para diferenciar la I+D de las actividades afines

El criterio básico que permite distinguir la I+D de actividades afines es la existencia en el seno de la I+D de un elemento apreciable de novedad y la resolución de una incertidumbre científica y/o tecnológica; o dicho de otra forma, la I+D aparece cuando **la solución de un problema no resulta evidente** para alguien que está perfectamente al tanto del conjunto básico de conocimientos y técnicas habitualmente utilizadas en el sector de que se trate. El Manual de Frascati proporciona un listado extenso de "actividades afines", que puede resultar de interés para determinados estudios.

1.3 Investigadores:

Se utilizarán las definiciones aceptadas por la Comisión Nacional de Categorización. Según documentos de la CNC, los investigadores son profesionales que **trabajan en la concepción o creación de nuevos** conocimientos, productos, procesos, métodos o sistemas y en la gestión de los respectivos proyectos. [RICYT - Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología Iberoamericana/ Interamericana]

Nota: esta definición propuesta por la RICYT involucra tanto a las actividades científicas como tecnológicas. No obstante y para aplicar la terminología del Manual de Incentivos (Res. Nº 811/2003 y normas concordantes), se utilizará "investigadores/ tecnólogos".

2. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

2.1. Actividades de investigación que contempla la presente Reglamentación:

Proyectos

Programas

2.2 Proyectos de Investigación:

Se entenderá como **Proyecto de Investigación** una propuesta que, basada en una problemática delimitada temporal y espacialmente y precisamente formulada, con objetivos y (eventualmente) hipótesis, planteados de manera clara y una metodología apropiada a los fines perseguidos, contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas prácticos y/o teóricos en las diferentes áreas del conocimiento en un tiempo y con recursos estimados razonables.

2.3 Programas de Investigación:

Se entenderá por **Programa**, a un **conjunto de Proyectos de Investigación**, formalmente acreditados, integrados y articulados entre sí, convergentes hacia un objetivo o meta. La conformación de los Programas deberá ser evaluada y aceptada por el Consejo Superior, en función de favorecer la constitución y financiamiento de los mismos para Grupos de Investigación Consolidados (ver punto 3.3), y de utilizar y compartir con mayor eficiencia los recursos que obtengan los distintos proyectos de investigación. El Director de un Programa podrá a su vez ser director de un Proyecto.

Para la UNPA, se considerará que un **Programa** estará integrado por al menos tres (3) proyectos que enfoquen un tema común. El plan de trabajo debe incorporar **actividades conjuntas acreditables**, que tengan como fin consolidar el grupo de investigación tanto en tareas de intercambio, como de producción y transferencia (publicaciones, reuniones, seminarios). El máximo de proyectos en un mismo programa será de siete (7).

Los programas podrán incluir proyectos de otras instituciones siempre que estén acreditados por la UNPA.

Los Programas podrán solicitar **Subsidios Especiales** destinados a sostener actividades de formación, producción o transferencia de las tareas de los mismos (publicaciones, reuniones científicas y de trabajo, etc.) debidamente justificadas y posteriormente acreditadas. Los **Subsidios Especiales** destinados a Programa **no podrán superar el 20% del monto total asignado a todos los Proyectos que conforman el Programa**.



3. LINEAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN NUEVOS, EN FORMACIÓN Y CONSOLIDADOS

Se denominará *Línea de Investigación y Desarrollo* a la definición del área temática y sus campos de aplicación en la cual la UNPA espera alcanzar un desarrollo significativo por si o con la colaboración de otras instituciones, en el mediano y largo plazo.

3.1 Se entenderá por **Grupo de Investigación Nuevo** al Grupo de Investigadores (excluido el/los Director/es) sin antecedentes de presentación de Proyectos de Investigación en la Universidad, y que se inicia en la actividad a través de la presentación de una propuesta de Proyecto.

3.2 Se entenderá por **Grupo de Investigación en Formación** a aquel que cuenta con al menos 3 (tres) años de Actividades de Investigación en la Universidad, al menos un (1) Proyecto de Investigación concluido con evaluaciones satisfactorias, presentaciones acreditadas en eventos científicos y publicaciones con referato, o patentes, desarrollos tecnológicos o resultados verificables y/o transferidos en relación a ese Proyecto.

3.3 Se entenderá por **Grupo de Investigación Consolidado** a aquel que cuenta con al menos 5 (cinco) años de Actividades de Investigación en la UNPA, al menos (3) Proyectos de Investigación concluidos con evaluaciones satisfactorias, amplia actividad en presentaciones acreditadas en eventos científicos y publicaciones con referato, patentes o desarrollos tecnológicos verificables y/o transferidos en relación a esos Proyectos.



PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Normas y ámbito de aplicación

La Administración de Programas y Proyectos de Investigación de la UNPA se regirá por las normas del presente Manual de Normas y Procedimientos y toda otra complementaria que a sus efectos apruebe el Consejo Superior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, serán de aplicación en las partes correspondientes, las Normas de Procedimientos establecidas por el Programa de Incentivos a Docentes Investigadores, para aquellos Proyectos cuyos integrantes solicitan al Ministerio de Educación el correspondiente incentivo.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación

La Secretaría de Ciencia y Tecnología es la autoridad de aplicación del presente Manual.

ARTÍCULO 3º.- Administración de las Actividades

La administración de las Actividades de Investigación en la UNPA estará a cargo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNPA (SCyT-UNPA), ajustándose en un todo a las disposiciones y reglamentaciones que rigen la función pública del Estado Nacional y lo dispuesto en las normas del presente Manual. El Secretario de Ciencia y Tecnología será asistido por una Comisión de Ciencia y Tecnología, de la cual es su presidente natural, que estará integrada por los cuatro (4) Secretarios de Investigación y Postgrado (SlyP) de las Unidades Académicas. Cualquiera de ellos podrá solicitar la conformación de Comisiones Asesoras, cuando lo crean conveniente. Los miembros de las Comisiones ejercerán esa función ad honorem.

ARTICULO 4º.- De la Convocatoria

Anualmente el Rector, a propuesta de la Secretaria de Ciencia y Tecnología (SCyT-UNPA), realizará la convocatoria a presentación de Programas y Proyectos de Investigación, para ser otorgados en el período académico subsiguiente.

En la resolución de convocatoria a programas, proyectos y subsidios, se establecerán los Formularios que a esos efectos se presentarán.

ARTICULO 5º.-

Cualquier situación no contemplada en el presente Manual o excepción a las normas, será analizada por el Consejo Superior.

PARTE III - ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

Capítulo 1 - De las Características y Formulación de Proyectos y Programas

ARTÍCULO 6°.- La Universidad Nacional de la Patagonia Austral ejecutará a través de sus Unidades Académicas o los organismos que específicamente autorice el Consejo Superior distintas actividades científicas y tecnológicas, siempre que las mismas tengan un nivel de calidad acorde con los fines de la Institución.

La presentación de propuestas de actividades científicas y tecnológicas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SCyT-UNPA), surgirá de la iniciativa institucional, de grupos de investigadores o por una demanda de la comunidad que busque en la Universidad aquellos recursos humanos idóneos para desarrollarla.

Se definirán como **Actividades de Investigación**, a aquellas que se encuadren en alguna de las siguientes modalidades:

- PROYECTOS DE INVESTIGACION (P.I.)

LOS P.I. PODRAN SER:

a. **CIENCIA Y TECNOLOGÍA** (CyT) TIPO I

b. **INNOVACION Y DESARROLLO** (I+D) TIPO II

c. **TESIS DE POSTGRADO** (TP) TIPO III

- PROGRAMAS DE INVESTIGACION (PR.I.)

ARTICULO 7°.- Los Proyectos de Investigación (PI) de Ciencia y Tecnología (CyT) y de Innovación y Desarrollo (I+D) comprenderán temáticas de relación directa con problemas regionales en las que la UNPA tenga suficiente desarrollo académico denominadas "**Áreas de Demanda Regional**" y aquellas temáticas del mismo tipo pero con escaso o nulo desarrollo académico, y que la institución decide incentivar denominadas "**Áreas de Vacancia**". Para estas últimas, la Universidad podrá determinar líneas especiales de financiamiento por decisión del Consejo Superior. Las temáticas generales a encuadrar en cada una de las dos Áreas serán determinadas por Resolución del Consejo Superior cada dos (2) años o período menor, utilizando como insumos los resultados de mecanismos de interacción con la Comunidad (talleres, seminarios, reuniones, etc.) que se implementen a tal efecto.

Los PI de **CyT** corresponderán a temáticas relacionadas con carreras de grado o de postgrado dictadas en la UNPA u otra Universidad, y comprenden actividades de investigación básica y aplicadas, pudiendo incluir actividades de desarrollo experimental.

Los PI de **I+D** comprenden actividades de investigación básica, aplicadas, y de desarrollo experimental, requiriendo de un adoptante.

Los PI de **TP** encuadran el desarrollo de tesis de postgrado (maestría o doctorado) de los docentes-investigadores (interinos, con excepción de interino a término, u ordinarios) de la UNPA.



Los Proyectos y Programas se presentarán en la SCyT-UNPA, respetando los requisitos establecidos en el presente Manual, y podrán ser desarrollados en una o varias unidades académicas.

ARTICULO 8º.- Los PI (CyT o I+D o TP) presentados en una convocatoria quedarán inhabilitados para ser presentados en otra. En caso de detectarse postulaciones simultáneas de un mismo proyecto en dos o más convocatorias serán declarados inadmisibles por la SCyT, no pudiendo recurrirse dicha determinación.

ARTICULO 9º.- Los P.I podrán agruparse por líneas de investigación, con la posibilidad de constituir Programas de Investigación (PR.I) en torno a áreas temáticas afines y articuladas entre sí, y presentarse en la SCyT-UNPA en los términos establecidos en la presente reglamentación.

ARTICULO 10º.- Para su acreditación, una vez culminado el circuito de evaluación externa, los P.I o PR.I deberán contar con la aprobación mediante Acuerdo del Consejo de Unidad de la Unidad Académica a la que pertenezca el P.I o PR.I. En caso de que los P.I o PR.I cuenten con integrantes de otras Unidades Académicas, éstos deberán contar con la aprobación de su participación por parte de sus respectivos Consejos de Unidad.

ARTÍCULO 11º.- Los P.I o PR.I deberán favorecer la formación de recursos humanos, promoviendo la incorporación de auxiliares de docencia, becarios, alumnos, adscriptos y la realización de estudios de postgrado de sus integrantes. Asimismo, se recomienda la integración de grupos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 12º.- La presentación de propuestas deberá ser realizada según la forma y plazos que disponga la convocatoria. La admisibilidad de las propuestas estará determinada por la completitud de la documentación establecida en el presente manual al momento de su presentación en la Secretaría de Investigación y Postgrado (SlyP) de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 13º.- Los PI tendrán un único Responsable Económico, que deberá ser integrante docente (interino, con excepción de interino a término, u ordinario) de la UNPA.

ARTÍCULO 14º.- La UNPA, a través de los Consejos de Unidad, reconoce y acredita todo tipo de P.I o PR.I en el que participen sus docentes-investigadores, según los siguientes criterios:

- a) **APROBADOS:** corresponde a las actividades de investigación presentadas y evaluadas satisfactoriamente en las convocatorias realizadas por la UNPA y según los requerimientos establecidos en el presente manual.
- b) **AVALADOS:** responde a los PI o PRI, presentados en convocatorias nacionales del Sistema Científico Nacional o Extranjero desde otro Organismo, en los que los docentes de alguna o varias de las Unidades Académicas participan.
- c) **RADICADOS:** involucra los PI o PRI integrados o dirigidos y presentados por docentes de la UNPA en convocatorias realizadas por algún Organismo del Sistema Científico Nacional, donde la UNPA es el organismo ejecutor o administrador o entidad beneficiaria.

Capítulo 2 - De la Dirección y Codirección de Actividades de Investigación

ARTÍCULO 15º: El/La Director/a de un P.I (CyT o I+D) deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor/a ordinario titular, asociado o adjunto de la UNPA, con título de maestría o doctorado y con antecedentes en la dirección o codirección de Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país o en el extranjero, con constancia de informe final aprobado.
- b) Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente con lugar de trabajo en la UNPA. Dicha equivalencia se resolverá en el ámbito de la Comisión de Ciencia y Tecnología.
- c) Estar confirmado en las categorías I, II o III del Programa de Incentivos. Los directores externos a la UNPA deberán ser

categoría I o II.

- d) En caso de presentarse un director externo al sistema científico nacional, la SCyT-UNPA convocará a una comisión ad-hoc a efectos de analizar los antecedentes y reconocer, si corresponde, la dirección del PI. La asignación de una categoría equivalente resultará aplicable sólo a los fines del proyecto de investigación por el cual postula.

ARTÍCULO 16º.- Los P.I (CyT o I+D) que tengan Directores Externos, deberán designar un Codirector local, que deberá reunir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser docente ordinario o interino (con excepción de interino a término) de la UNPA, estar confirmado al menos en la categoría IV del Programa de Incentivos o sistema equivalente, y acreditar cuatro (4) años de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país o en el extranjero, con constancia de informe final aprobado.
- b) Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente, con lugar físico de trabajo en la UNPA. Dicha equivalencia se resolverá en el ámbito de la Comisión de Ciencia y Tecnología.
- c) Ser docente investigador ordinario o interino (con excepción de interino a término) de la UNPA, poseer título de postgrado (maestría - doctorado) y revistar la categoría V en el programa de incentivos o similar categoría, y acreditar cuatro (4) años de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país o en el extranjero, con constancia de informe final aprobado.

ARTÍCULO 17º.- Los P.I (CyT o I+D) que tengan Directores locales, podrán designar un Codirector, bajo las mismas condiciones que las indicadas en el artículo 16º.

ARTÍCULO 18º.- Dirección de Programas: El Director del P.R.I deberá poseer una amplia actividad en investigación acreditada por publicaciones científicas con referato o patentes o transferencia y haber dirigido, previamente, en forma continua proyectos y/o grupos de investigación con resultados positivos. En caso de participar en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación (SPU), deberá estar categorizado I o II. En caso contrario una comisión de pares establecerá la equivalencia, sólo a los fines del P.R.I por el cual postula.

Podrá existir la figura de Codirector de P.R.I, cuando el Director de Programa fuese externo a la UNPA. En ese caso aquél deberá ser uno de los Directores de PI perteneciente a dicho P.R.I.

Capítulo 3 - De la Evaluación de Proyectos

ARTÍCULO 19º.- Los **Nuevos Proyectos de CyT** y de **I+D** presentados a la SCyT-UNPA, como así también, los **Informes Finales** de los mismos, **serán sometidos a evaluación externa**. A tal fin se utilizará la vía de designar al menos **dos Evaluadores Externos**, que serán convocados para que se reúnan en el ámbito que a esos efectos disponga la SCyT-UNPA. Si las evaluaciones del PI resultaran una SATISFACTORIA y otra NO SATISFACTORIA, se deberá requerir una tercera evaluación externa individual.

ARTÍCULO 20º.- Los Evaluadores Externos Individuales deberán ser investigadores reconocidos dentro del Sistema Científico Nacional, con Categoría I, II o equivalente del Programa de Incentivos.

ARTÍCULO 21º.- Evaluación de Nuevos Proyectos (CyT o I+D). Pautas para la asignación de puntaje por parte de Evaluadores Externos (Individuales o Comisiones).

La SCyT-UNPA elaborará una planilla para la Calificación de los mismos con los siguientes criterios:

- a. Del Director y del Grupo de Investigación (40 puntos)
- 1º.- Título y grados académicos obtenidos.
- 2º.- Producción científica de los últimos cuatro (4) años.

3°.- Proyectos de investigación dirigidos.

4°.- Cargo/s docente/s actual/es.

5°.- Estructura del equipo: se tendrá en cuenta la relación entre volumen de trabajo y el número de integrantes del equipo como así también la pertinencia de los antecedentes en relación al proyecto.

b. Del Lugar de Trabajo e Infraestructura (10 puntos): Se tendrán en cuenta todos los recursos técnicos pertinentes al proyecto.

c. Del Proyecto (40 puntos): se evaluará la fundamentación teórica y definición del problema así como la claridad de los objetivos propuestos y lo adecuado de la metodología para lograr esos objetivos.

d. Importancia e Impacto del P.I.: (10 puntos): se evaluará la importancia del proyecto y la contribución que el mismo pueda ofrecer.

e. Factibilidad: (SI/NO). Se evaluará la posibilidad de lograr los objetivos propuestos en función de los recursos disponibles afectados al proyecto.

Si el resultado del análisis de la Factibilidad fuera negativo significa que la evaluación del proyecto es NO SATISFACTORIO, independiente del puntaje obtenido.

Todo PI será considerado evaluado como "SATISFACTORIO" si el puntaje final resulta igual o superior a cincuenta (50) puntos.

ARTÍCULO 22°.- Las evaluaciones de los PI podrán ser recurridas ante la SCyT-UNPA con el aval de la Unidad Académica correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su notificación fehaciente. La SCyT-UNPA remitirá el recurso con la justificación por parte del Director, el PI original y la evaluación recurrida, a los mismos evaluadores externos, para su reconsideración. La respuesta al recurso interpuesto, será de carácter definitivo.

ARTÍCULO 23°.- Los Nuevos Proyectos de **TP** presentados a la SCyT-UNPA, como así también, los **Informes Finales** de los mismos, **serán sometidos a evaluación externa** si por dicha actividad el tesista ha de requerir el cobro del **incentivo**. En este caso han de aplicarse para estos P.I. los artículos 19° a 22°.

Capítulo 4 - De la Integración de Grupos y Pertenencia en Proyectos y Programas

ARTÍCULO 24°.- Los Proyectos y Programas de Investigación contarán con integrantes encuadrados en alguna de las siguientes categorías:

1. Integrantes UNPA:

a. Director/a

b. Co-director/a

c. docentes-investigadores

d. Personal de CONICET de Unidades Ejecutoras/CIT's bajo dependencia de la UNPA: Investigadores/as y los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo.

e. Integrantes alumnos/as pregrado/ grado/ postgrado de carreras de la UNPA.

f. Becarios grado- postgrado – posdoctorales de la UNPA y/o en convenio con otros organismos de ciencia y tecnología (CONICET u otros).

g. Graduados pregrado/ grado/ postgrado de carreras de UNPA

h. No docentes de la UNPA

2. Integrantes Externos

3. Asesor/a Científico/a podrá ser UNPA o externo/a.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes alumnos deberán contar con un plan de formación donde se especificarán las actividades que realizarán en el marco del proyecto. El mismo contará con un director que se hará responsable del cumplimiento de dicho plan, en el que deben obrar resultados académicos comprobables. Podrá ser director del plan de formación del alumno un integrante del PI que cumpla con los requisitos exigidos para el director o co-director de beca de investigación para alumnos avanzados de la UNPA.

ARTÍCULO 26°.- El número de PI financiados exclusivamente por la UNPA, en los cuales los docentes-investigadores puedan participar (integrar, dirigir o codirigir) en forma simultánea, estará condicionada a su dedicación docente (de carácter interino u ordinario). Los docentes-investigadores que ostenten dedicación parcial o completa podrán participar de forma simultánea, de hasta dos (2) P.I., y los que ostenten dedicación simple podrán participar solo de un (1) P.I. a la vez.

ARTÍCULO 27°.- La solicitud del financiamiento UNPA, deberá cumplir las siguientes condiciones para los PI CyT e IyD:

a. Como mínimo el sesenta por ciento (60%) de los Integrantes de una Actividad de Investigación deben pertenecer a la UNPA, de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 24

b. Al menos 3 (tres) integrantes del Proyecto deben ser docentes-investigadores (interino u ordinario) de la UNPA. (con excepción de interino a término)

ARTÍCULO 28°.- El Director de cada P.I. deberá informar por escrito a la SlyP de la Unidad Académica a la que pertenezca, y a los Responsables Académicos del mismo, de las altas y bajas de sus Integrantes. En el caso de tratarse de altas o bajas del Director, Codirector o Docentes-Investigadores, se deberá contar con el aval del Responsable Académico. En el caso de tratarse de Integrantes Externos, Adscriptos, Alumnos, Becarios y Auxiliares, las altas y bajas serán comunicadas por escrito a la SlyP de la Unidad Académica donde esté aprobado el Proyecto. Las altas de nuevos integrantes podrán cursarse hasta el año anterior a la finalización del P.I.

Las altas o bajas de integrantes deberán ser comunicadas con a lo sumo 30 (treinta) días de producida la solicitud. En caso contrario, se considerará como baja o alta del integrante la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 29°.- El cese simultáneo de actividades del Director y Codirector de un PI, dará lugar a la baja del mismo. El cese de actividades del Director, en caso de PI que cuenten con Codirector, habilitará a éste a asumir su dirección, si cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para dirigir un PI, y ha transcurrido al menos el 50% de tiempo de ejecución del mismo. Si en este último caso no existiera Codirector, se producirá la baja del PI. La modificación en más de un 25% de la planta de los Docentes-Investigadores de un PI, dará lugar a que el Consejo de Unidad donde fue aprobado, pueda solicitar una Re-Evaluación Externa del mismo.

ARTÍCULO 30°.- Si la baja de un integrante de un PI lo dejara con menos de tres integrantes UNPA, el PI podrá continuar hasta su finalización, pero estará inhabilitado para solicitar financiamiento.

Capítulo 6 - De la Duración, prórroga y reprogramación de los proyectos

ARTÍCULO 31°.- Los PI CyT o I+D tendrán una duración de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) meses, incluyendo los plazos para la elaboración del Informe Final, de acuerdo con el cronograma que fije la SCyT-UNPA. Los PI TP tendrán una duración, en caso de maestrías entre doce (12) y veinticuatro (24) meses, y en caso de doctorados entre doce (12) y treinta y seis (36) meses.

ARTÍCULO 32°.- Las prórrogas (modificación de la fecha de finalización) de PI se concederán por períodos de hasta un (1) año como máximo. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el Director del Proyecto en un lapso no inferior a los sesenta (60) días anteriores a la finalización del mismo, la que estará acompañada de una clara fundamentación escrita y no podrá incluir ningún financiamiento adicional. Las solicitudes serán remitidas a la SCyT-UNPA para su aval, y posteriormente elevadas a los Consejos de Unidad, de la Unidad Académica a la que pertenece el PI, para su aprobación.

ARTÍCULO 33º.- Las reprogramaciones (modificación de la fecha de inicio) de PI aprobados se concederán siempre que no se altere el año de inicio original. Dicha reprogramación deberá ser solicitada por el Director del P.I. y antes de finalizar el primer semestre y deberá ser acompañada de una clara fundamentación escrita. No se autorizarán reprogramaciones fuera del año de inicio original del PI. Las solicitudes serán remitidas a la SCyT-UNPA para su aval, y posteriormente elevadas a los Consejos de Unidad, de la Unidad Académica a la que pertenece el PI, para su aprobación.

Capítulo 7 - Del Seguimiento de Proyectos

ARTÍCULO 34º.- Todos los PI (incentivados y no incentivados) presentarán los informes en tiempo y forma (de avance y final) en formato provisto por la SCyT-UNPA, debidamente firmados, y deberán anexar los formularios complementarios que esta Secretaría proveerá a tal efecto, conjuntamente con la documentación probatoria.

ARTÍCULO 35º.- Si los directores no cumplieren con la presentación de los informes de avance en tiempo y forma, transcurrido un (1) mes, el PI será automáticamente dado de baja. La baja implica:

- a. Suspensión de financiamiento en concepto de: subsidios a proyectos, formación de recursos humanos y cualquier otro tipo de apoyo que surja del presupuesto de la UNPA.
- b. Los Directores y Codirectores no podrán participar en proyectos de investigación, subsidiados por la UNPA, hasta que regularicen su situación.
- c. Caducará el subsidio en concepto de Incentivo a Director Externo y/o becario de investigación, en caso de que correspondiera.
- d. El responsable económico deberá presentar en ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de subsidios o, en su defecto, la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 36º.- Si los directores no cumplieren con la presentación del Informe Final en tiempo y forma, el director del PI será inhabilitado, lo que implica:

- a. Suspensión del financiamiento en concepto de: subsidios a proyectos, formación de recursos humanos, y cualquier otro tipo de apoyo que surja del presupuesto de la SCyT-UNPA.
- b. Los directores y codirectores no podrán participar de futuras convocatorias de proyectos de investigación subsidiados por la UNPA, hasta la presentación de los informes finales adeudados.
- c. El responsable económico deberá presentar, a ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de subsidios, o en su defecto, la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 37º.- El expediente por el que tramita el P.R.I o P.I., estará bajo el control permanente de la SlyP donde haya sido aprobado y será responsable de incorporar toda la documentación generada durante la implementación: aprobación de subsidios, estados de avances, informe final, evaluaciones, producciones y aquellas referidas a la ejecución del presupuesto. Una vez concluido el proyecto, la SlyP solicitará el archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO 38º.- La finalización de los PI será expedida por Acuerdo del Consejo de Unidad donde fue aprobado. Para tramitar la misma será condición excluyente que el PI cuente con los informes correspondientes, con sus evaluaciones y rendiciones del total del subsidio otorgado. Una vez finalizado el trámite el expediente pasa a archivo definitivo.

PARTE IV.- DE LA SOLICITUD, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE SUBSIDIOS DE INVESTIGACIÓN

Capítulo 1 - Del Financiamiento de Proyectos CyT y TP

ARTÍCULO 39°.- El Financiamiento de los PI de CyT y de TP, se llevará a cabo de acuerdo al Fondo Disponible para los mismos que anualmente apruebe el Consejo Superior. La SCyT fijará el monto máximo al que pueden aspirar los solicitantes del PI de CyT. En cuanto al monto máximo que pueden aspirar los solicitantes de PI de TP, éste no excederá el 35% del fijado para los PI de CyT.

ARTÍCULO 40°.- El Financiamiento de los PI de I+D, se llevará a cabo de acuerdo al Fondo Disponible proveniente del Programa PICTAR, que será aprobado anualmente por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 41°.- Los subsidios deberán solicitarse en el formulario confeccionado al efecto, establecido en la resolución convocatoria, por única vez al momento de presentar el PI, firmado por el Director y Responsable Económico.

ARTÍCULO 42°.- De acuerdo al Fondo Disponible, y una vez recibida toda la documentación de los Proyectos nuevos y vigentes y las Solicitudes de Financiamiento respectivas, y evaluados externamente los Proyectos Nuevos, la Comisión de Ciencia y Tecnología, propone la distribución del Fondo basado en criterios históricos, de producción o combinación que se determine a tal efecto.

ARTÍCULO 43°.- La SCyT-UNPA deberá elevar para su aprobación al Consejo Superior un listado de los PI que considere en condición de ser subsidiados y sus aspectos económicos financieros. En la misma propuesta deberá listar los proyectos que no se encuentran en condiciones de ser subsidiados expresando los motivos.

ARTÍCULO 44°.- El Responsable económico será el titular del subsidio y deberá aplicar lo normado en el presente manual en la administración, registro y rendición del mismo.

ARTÍCULO 45°.- Los subsidios se otorgarán en montos parciales de acuerdo al cronograma de gastos aprobados y a la disponibilidad de los fondos destinados a tal efecto.-

ARTÍCULO 46°.- En la aplicación de los fondos de PI imputados a acciones de capacitación y formación, sean estas de carácter de grado o de postgrado, deberá destinarse prioritariamente a los integrantes de menor categoría docente o de investigación.

ARTÍCULO 47°.- Las modificaciones en la solicitud de subsidio o rendición, propuestas por el responsable económico, durante la ejecución, tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos, serán solicitadas para su aval y autorización a la SlyP de la Unidad Académica respectiva. La SlyP deberá informar los cambios a la SCyT-UNPA, para su conocimiento.

ARTÍCULO 48°.- La Secretaría de Hacienda y Administración y la SCyT-UNPA, en el caso de comprobarse incumplimiento injustificado del objeto del subsidio u omisión de rendición de cuentas, rendición incorrecta, falta de reposición de fondos, incorrecta aplicación de fondos, incumplimiento de las disposiciones referidas a bienes adquiridos con fondos del subsidio, tomará las medidas dispuestas en los artículos 81 y 130 de la Ley 24.156 y su Decreto Reglamentario 1344/07, y sus modificatorias.

Capítulo 2 - De la rendición de subsidios de investigación

ARTÍCULO 49°.- La rendición de cuenta de cada desembolso se debe presentar con nota de elevación dirigida a la SlyP de la Unidad Académica que corresponda, en un plazo no superior a los doce (12) meses de otorgado el subsidio, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Planilla de detalle de la rendición de cuentas que suministrará la SCyT-UNPA, por triplicado.

- b) Comprobante de pago extendido a nombre de la universidad o de un integrante de PI, u otros comprobantes que cumplan con las reglamentaciones vigentes los que deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución General DGI 1415 y modificatorias.
- c) Manifestación expresa con carácter de declaración jurada de que las erogaciones objeto de la rendición de cuentas hacen a los fines específicos para los que fue otorgado el subsidio.

ARTÍCULO 50º.- Las licencias y comisiones de servicios deberán realizarse conforme el régimen vigente en la UNPA. En el caso de tratarse de integrantes externos a la UNPA la solicitud de viáticos y pasajes deberá ser autorizado previamente por la SlyP de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 51º.- La adquisición de bienes de uso deberá tramitarse con la asistencia, de las Secretarías de Administración correspondientes. Los bienes en cuestión serán incorporados al patrimonio de la Universidad, quien efectuará un cargo patrimonial al responsable del proyecto y hasta tanto finalice el mismo. Idéntico procedimiento se utilizará para la adquisición de bibliografía.

ARTÍCULO 52º.- Las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento a cuyo efecto tendrá acceso a toda la documentación que requiera.

ARTÍCULO 53º.- El Consejo Superior, podrá suspender o dar por concluidos los subsidios cuando considere que existen razones fundadas.

ARTÍCULO 54º.- El no cumplimiento de la presentación de la rendición en el plazo establecido en el ARTICULO 50º ó cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación, dará lugar a la SCyT-UNPA o Secretaría de Hacienda y Administración a iniciar los procedimientos para la restitución a la Universidad de la totalidad de los fondos pendientes de rendición.

ARTÍCULO 55º.- Los Responsables Económicos, Directores y/o Codirectores de PI incluidos en el artículo anterior, no podrán participar (integrar, dirigir o codirigir) en actividades de investigación financiadas por la UNPA, hasta regularizar la rendición del subsidio, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que correspondan según la gravedad del hecho.

Capítulo 3 - De las Publicaciones

ARTÍCULO 56º.- Las Publicaciones realizadas en el marco de Actividades de Investigación financiadas total o parcialmente por la UNPA, deben explicitar este financiamiento de la siguiente forma (textos base en español e inglés):

- El presente trabajo fue parcialmente/totalmente financiado por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Santa Cruz, Argentina.

- This work was partially/totally supported by the Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Santa Cruz, Argentina.

Esta mención será obligatoria y debe constar en todos los trabajos presentados en congresos, reuniones, jornadas y similares, así como también en artículos de revistas, capítulos de libros, contribuciones a trabajos colectivos, publicados por otros editores.

ARTÍCULO 57º.- Se deberá informar a la SCyT de la edición de publicaciones realizadas por docentes-investigadores que contengan resultados de trabajos financiados en forma parcial o total por la UNPA, bajo otros sellos editoriales comerciales o no comerciales.

ARTÍCULO 58º.- Queda expresamente inhibida la utilización de fondos de subsidios de PI para la edición y comercialización de materiales en cualquier soporte.

PARTE V

V-A: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (PI de CyT)

ARTÍCULO 59°.- Los PI de CyT se inician en los docentes-investigadores, que deben trasladar sus propuestas a los Formularios que contienen:

1. Planilla de autorización de presentación al Programa de Incentivo y aceptación de integración el PI.
2. Formulario Descriptivo
3. Planilla Integrantes
4. Información Presupuestaria global
5. Curriculum vitae de los integrantes
6. Plan de Formación de los alumnos (si corresponde)
7. Documentación Adicional de Descripción del Proyecto en formato libre.

Las presentaciones serán realizadas ante la SlyP de la Unidad Académica en que se radicará el proyecto. Dicha Secretaría inicia formalmente el expediente y determina la admisibilidad del Proyecto (completitud y formalidad de la documentación solicitada).

Los proyectos declarados admisibles serán remitidos a las autoridades académicas correspondientes quienes emitirán opinión formal al menos de:

- a) los aspectos referidos a la carga horaria
- b) la pertinencia del proyecto y
- c) en caso que participen docentes de otras Unidades Académicas deberán constar las opiniones de las autoridades académicas respectivas.

Cumplida esta instancia, se remite el expediente nuevamente a la SlyP de la Unidad Académica para su intervención formal mediante un informe, que comprenda al menos:

- a) cumplimiento de los aspectos formales de presentación del proyecto.
- b) posibles superposiciones con otros proyectos radicados en la Unidad Académica y/o en las otras Unidades Académicas.
- c) la razonabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre subsidios para investigación. Se analizará el tipo de gastos en relación con los planes de inversión general de la Unidad Académica y los presupuestos de otros proyectos para evitar duplicaciones en rubros tales como: infraestructura, equipos, bibliografía, etc.

Finalizado el citado procedimiento, los proyectos deberán ser elevados a la SCyT-UNPA para su evaluación externa

Una vez realizada la evaluación externa, y si resultara favorable, la SCyT-UNPA remitirá la misma al Secretario de Investigación y Postgrado de la Unidad, quien elevará el expediente al Consejo de Unidad, donde se completará el circuito de aprobación del PI. Cuando el mismo tenga integrantes de otras unidades de gestión a la de origen, una copia del Acuerdo emanado del Consejo de Unidad será remitida a las mismas.

V-B: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO (PI de I+D)

ARTÍCULO 60°.- Los PI se inician en los Docentes-Investigadores y en su interacción con los problemas determinados, los actores sociales involucrados y las posibles soluciones analizadas. Las propuestas deberán ser trasladadas a los Formularios que se definan:

1. Planilla de autorización de presentación al Programa de Incentivo y aceptación de integración el PI.
2. Formulario Descriptivo

3. Planilla Integrantes

4. Información Presupuestaria global

5. Documentación Adicional de Descripción del Proyecto en formato libre, y acta de compromiso de vinculación con entidades asociadas o beneficiarias.

6. Abstract o resumen del Proyecto en 300 palabras, incluyendo además:

Nombre del Proyecto:

Director:

Duración:

Presupuesto global y por años.

7. Plan de Formación de los Alumnos

Las presentaciones se realizan en la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica en que se radicará el PI, donde se inicia formalmente el expediente, en el que incorporará toda la documentación generada. El Secretario determina la admisibilidad de los proyectos (completitud y formalidad de la documentación solicitada)

Declarado admisible el proyecto se debe incluir las opiniones formales de la Autoridad Académica sobre, al menos:

- a) los aspectos referidos a la carga horaria,
- b) la pertinencia del proyecto y
- c) en caso que participe de otras Unidades Académicas deberán constar las opiniones de los responsables académicos de la Unidad Académica respectiva, según corresponda.

Cumplida esta instancia el Secretario de Investigación deberá emitir opinión formal mediante informe en el que deberá constar al menos:

- a) Cumplimiento de los aspectos formales de presentación del proyecto. En caso de que lo requiera el Secretario de Investigación y Postgrado podrá consultar a algún especialista de la UNPA afín al Proyecto.
- b) posibles superposiciones con otros proyectos radicados en la Unidad Académica y/o en las otras Unidades Académicas.
- c) la razonabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre subsidios para investigación. Se analizará el tipo de gastos en relación con los planes de inversión general de la Unidad Académica y los presupuestos de otros proyectos para evitar duplicaciones en rubros tales como: infraestructura, equipos, bibliografía, etc.
- d) Vinculación del Proyecto con las Temáticas Base establecidas y procedimiento de vinculación con organismos, entes, ONGs etc de la comunidad.

Finalizado el citado procedimiento, los proyectos deberán ser elevados a la SCyT-UNPA para su evaluación externa.

Una vez realizada la evaluación externa, y si resultara favorable, la SCyT-UNPA remitirá la misma al Secretario de Investigación y Postgrado de la Unidad, quien elevará el expediente al Consejo de Unidad, donde se completará el circuito de aprobación del PI. Cuando el mismo tenga integrantes de otras unidades de gestión a la de origen, una copia del Acuerdo emanado del Consejo de Unidad será remitida a las mismas.

ARTÍCULO 61°.- El Abstract o Resumen del PI será remitido a la Comisión PICTAR, que dará sobre la base de los Resúmenes y sus temáticas un orden de prioridad a los Proyectos.

La integración de la Comisión PICTAR se resolverá en el ámbito de la UNPA exclusivamente. La asignación del orden de prioridad podrá hacerse con posterioridad a la Evaluación Externa.

ARTÍCULO 62°.- La Evaluación Externa del PI establece si este es satisfactorio o no, y un puntaje de 0 a 100 determinado según los criterios del Art. 21°



ARTÍCULO 63°.- La Comisión PICTAR procederá a revisar las solicitudes, y decidirá la aprobación global (a través de un orden de mérito) de los Proyectos basados en la combinación del puntaje asignado por los evaluadores externos y el orden de Prioridad asignado antes de la Evaluación Externa.

V-C: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE POSTGRADO (PI de TP)

ARTÍCULO 64°.- Los PI de TP por su carácter de formación profesional individual, no podrán tener más integrantes que el tesista.

ARTÍCULO 65°.- Los tesistas que presenten PI de TP quedarán inhabilitados para acceder a las postulaciones de la convocatoria de Subsidios para Estudios de Postgrado en modalidad semipresencial en forma simultánea.

ARTÍCULO 66°.- Los PI de TP se inician en los Docentes-Investigadores, presentando la propuesta en los formularios que la SCyT-UNPA dispondrá para tal fin, adjuntando:

1. Formulario Descriptivo
2. Información Presupuestaria (si corresponde) global
3. Curriculum vitae del director / codirector y tesista.
4. Constancia de aceptación de la propuesta/proyecto Tesis emitida por la institución respectiva.
5. Documentación Adicional de Descripción del Proyecto en formato libre.

Las presentaciones serán realizadas ante la SlyP de la Unidad Académica en que se radicará el proyecto, Secretaría que inicia formalmente el expediente y determina la admisibilidad del Proyecto sobre la base de la completitud de la documentación.

Los proyectos declarados admisibles serán remitidos al responsable académico quien emitirá opinión formal al menos de:

- a) los aspectos referidos a la carga horaria,
- b) la pertinencia del proyecto.

Una vez cumplida esta instancia los proyectos serán elevados a la SCyT-UNPA con la opinión formal que deberá constar al menos de:

- a) posibles superposiciones con otros proyectos radicados en la Unidad Académica y/o en las otras Unidades Académicas,
- b) la razonabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre subsidios para investigación (si corresponde)

La SCyT-UNPA enviará a evaluación externa (cuando corresponda).

Continúa la intervención de la SlyP, quien elevará el expediente al Consejo de Unidad, donde se completará el circuito de aprobación del proyecto a partir de la emisión del correspondiente instrumento legal.

ARTÍCULO 67°.- Los PI-TP que cumplan con los requisitos establecidos en el presente manual y sean acreditados como PI podrán incorporarse dentro de la convocatoria establecida por el régimen de subsidio previstos para los PI, con la observación estricta de las limitaciones descriptas en el Art. 39°.

ARTÍCULO 68°.- Los tesistas que adeuden rendiciones de subsidios otorgados por estudios de carácter semipresencial, no podrán participar en la convocatoria de PI TP hasta la rendición y/o devolución de los importes asignados.

ARTÍCULO 69°.- Los PI de TP cuyo tesista se encuentre en licencia prolongada por estudios avanzados con beca de estipendio financiada por la UNPA quedan excluidos de la solicitud de subsidios.

ARTÍCULO 70°.- Los tesistas cuyo PI-TP accedan al subsidio deberán dictar durante el período de ejecución del PI al menos

un curso de extensión por año en la UNPA.

ARTÍCULO 71°.- Transcurridos hasta doce (12) meses de finalizada el PI de TP los tesistas deberán entregar una constancia de tesis en evaluación.

ARTÍCULO 72°.- Aprobada la tesis, los tesistas deberán entregar un ejemplar de la misma a la SlyP de la Unidad Académica correspondiente, y dictar un curso de postgrado relacionado al tema de la tesis.

ARTÍCULO 73°.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 71° y 72° de la presente implicará el reintegro por parte del tesista del subsidio otorgado aún cuando estos estuvieran rendidos, y quedará inhabilitado para participar (integrar, Dirigir y/o Co- dirigir) de un P.I. UNPA por una convocatoria o hasta un año.

ARTÍCULO 74°.- Los docentes-investigadores de la UNPA pueden presentarse como tesistas de P.I. TP por única vez, salvo que se presenten para desarrollar una tesis de un grado superior.

PARTE VI: OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 75°.- Todas las actividades de I+D+i, desarrolladas en el marco de proyectos o programas financiados por Organismos del Sistema Científico Nacional o Internacional, en las que se encuentren involucrados docentes-investigadores de la UNPA, y participen en calidad de integrantes, directores u otra figura, deberán ser informados obligatoriamente a la SlyP de la unidad académica, a los efectos de avalar o radicar el PI, según corresponda.

ARTÍCULO 76°.- Al momento de informar su participación en alguna actividad de I+D incluida en el artículo anterior, se deberá indicar fecha de inicio y finalización, y adjuntar la siguiente información:

1. Copia del Programa/ Proyecto
2. Copia del resultado de la evaluación, que acredite su aprobación.
3. Toda documentación anexa que se considere relevante en formato libre.

ARTÍCULO 77°.- La SlyP de la Unidad Académica confeccionará el expediente con la denominación del PRI o PI, indicando el carácter (aval o radicación) y elevará para conocimiento, los actuados a la SCyT-UNPA, previo tratamiento en el Consejo de Unidad.

ARTÍCULO 78°.- Un PRI o PI, será acreditado por los Consejos de Unidad, según los criterios establecidos en el Art.14.

ARTÍCULO 79°.- Los PI radicados o avalados, no serán considerados en el régimen de compatibilidad mencionado en el Art. 26.